



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono: 941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rfª.: IJM/JCS
Expdte.: 04/06

RESOLUCIÓN

En fecha 13 de Julio de 2006, se ha reunido de forma ordinaria el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, el cual ha visto y estudiado el contenido del Recurso de Apelación de fecha 4 de Mayo de 2.006 interpuesto por Don J. A. M. C., que actúa en su propio nombre y derecho y como socio de la "Sociedad Deportiva de Cazadores", contra el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de dicha Sociedad Deportiva celebrada en fecha 23 de Abril de 2.006, por el que, entre otros puntos del Orden del Día, se le impuso al recurrente la sanción de privación definitiva de los derechos de asociado.

El precitado escrito comprensivo de Recurso de Apelación ha dado lugar al expediente 04/06, y en el mismo, este Comité Riojano de Disciplina Deportiva ACUERDA:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de Mayo de 2006 tuvo entrada en sede de este Comité el escrito suscrito por Don J. A. M. C., actuando en su propio nombre y derecho y como socio de la "Sociedad Deportiva de Cazadores".

Este Comité da por reproducido el contenido del Recurso de Apelación de referencia, en cuyo Suplico se interesa por el recurrente que se estime dicho Recurso de Apelación y se deje sin efecto el Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la "Sociedad Deportiva de Cazadores" de fecha 23 de Abril de 2.006 por el que al Sr. M. C. se le impuso la sanción de privación definitiva de los derechos de asociado.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente expediente se han seguido la totalidad de las exigencias previstas tanto legal como reglamentariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de la solicitud efectuada, este órgano administrativo y con carácter previo se ve en la obligación de discernir sobre su competencia legal y en relación a poder atender la solicitud formulada.

A este respecto, lo cierto es que el ámbito competencial de este órgano se ciñe, en exclusiva, a aquellas cuestiones que aparecen recogidas, expresamente, en el artículo 117.1 de la Ley 8/1995, de 2 de Mayo, del Deporte de La Rioja (B.O.R. nº 64 de 23 de Mayo de 1995), el cual determina literalmente y a este respecto lo siguiente:

"1. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva es el órgano de ámbito autonómico, adscrito orgánicamente a la Consejería del Gobierno Autónomo con competencias en materia de deportes que, actuando con independencia de ésta tiene atribuidas las siguientes funciones:



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

a) Decidir en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.

Podrá también, en general, tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia de la Consejería correspondiente del Gobierno Autónomo con competencias en materia de deportes, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 105 y las letras b) y c) del artículo 106 de esta Ley.

b) Decidir en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones relativas a las normas de competición federativa de su competencia.

c) Velar, de forma inmediata, y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

d) Resolver, a través de la institución de arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten ni a la disciplina deportiva ni al régimen electoral federativo y que surjan entre las entidades deportivas y personas de los estamentos deportivos.

En los términos y bajo las condiciones de la legislación del estado sobre la materia, el Gobierno de La Rioja establecerá reglamentariamente las fórmulas específicas de arbitraje y conciliación en este ámbito, sus reglas y su carácter. En cualquier caso las resoluciones adoptadas en estos procedimientos, tendrán los efectos previstos en la Ley de arbitraje.

e) Evacuar, a instancia de la Administración Regional, dictámenes no vinculantes en cuestiones jurídico-administrativas relacionadas con la materia deportiva.

f) Cualesquiera otras que se le asignen legal o reglamentariamente.”

En resumen, las competencias de este órgano se circunscriben, en esencia, a la realización de una actividad de carácter revisor y en vía de recurso de alzada con respecto a las resoluciones, en expedientes disciplinarios o electorales, pero dictadas, exclusivamente, por los órganos correspondientes de las Federaciones Deportivas Riojanas, así como a la posibilidad de intermediar, a través de la institución del arbitraje y por acuerdo de los interesados, en aquellas cuestiones que se susciten entre entidades deportivas, en este caso sí Federaciones o Clubes Deportivos, y las personas o estamentos deportivos.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, lo que se le propone al Comité por parte del recurrente es que resuelva su interpuesto Recurso de Apelación cuyo contenido y Suplico no se incardina ni es incardinable en ninguna de las competencias que el Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja tiene atribuidas al amparo de la Ley de Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, concretamente en el artículo 117 del precitado cuerpo legal autonómico, por lo que lo interesado por el recurrente queda vedado para el conocimiento a este órgano disciplinario deportivo.

A la vista de esta petición y enfrentándola con las competencias que legalmente este órgano tiene atribuidas, debemos expresar que el Comité Riojano de Disciplina Deportiva carece, absolutamente, de competencia para instruir un expediente de tal naturaleza, de tal manera que su hipotética instrucción y en los términos solicitados vulneraría, de forma flagrante, las previsiones de la Ley del Deporte de la Rioja, resultando por tanto el expediente que se tramitara nulo de pleno derecho.

Este órgano, sin entrar a valorar, en absoluto, la realidad o no de los hechos reflejados en el cuerpo del Recurso de Apelación presentado por el Sr. M. C. , cuyo conocimiento correspondería a otras instancias, resulta manifiestamente incompetente para resolver el Suplico de dicho recurso que ha dado lugar al presente expediente, por lo que debe proceder y acordar la inadmisión de la petición formulada por el recurrente.

Por todo lo cual, este Comité en el ejercicio de sus funciones,



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

RESUELVE

INADMITIR el Recurso de Apelación de fecha 4 de Mayo de 2.006, interpuesto por Don J. A. M. C. e identificado y reseñado en el encabezamiento de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe la posibilidad de interponer en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y, ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Logroño, a 13 de Julio de 2006

Neftalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva